



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012 -2025-ATU/GG

Lima, 16 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe N° D-000010-2025-ATU/GG-OGRH del 07 de enero de 2025, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y los Informes N° D-000020-2025-ATU/GG-OAJ del 08 de enero de 2025 y N° D-000039-2025-ATU/GG-OAJ del 15 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho, el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*" (en adelante, Directiva), la misma que posteriormente fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos

de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva; asimismo se debe adjuntar: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, el señor **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**, mediante solicitud presentada el 07 de enero de 2025 ante la ATU, solicitó que se le otorgue el beneficio de asesoría y defensa legal, al haberse iniciado en su contra, el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se sigue en el Expediente N° 570-2023-ST-ATU, por el presunto incumplimiento de la obligación establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, toda vez que no habría cumplido de manera cabal y diligente, la función prevista en el literal g) del artículo 53 del ROF de la entidad, complementada con el numeral 102.1 del artículo 102 de la Ordenanza N° 1599-MML y el numeral 95.1 de su artículo 95 de la Ordenanza N° 1684-MML;

Que, mediante el Informe N° D-000010-2025-ATU/GG-OGRH del 07 de enero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló que el señor **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**, de acuerdo a sus funciones, se desempeñó como Director de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, en virtud a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 076-2019-ATU/PE de fecha 18 de diciembre de 2019, hasta el 04 de mayo de 2021;

Que, mediante Informe N° D-000020-2025-ATU/GG-OAJ del 08 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica formuló observaciones al pedido de solicitud de defensa legal del señor **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**, conforme a los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; observaciones que fueron trasladadas a través de la Carta N° D-000008-2025-ATU/GG del 10 de enero de 2025, documento debidamente notificado de manera física;

Que, a través de la solicitud S/N presentada el 13 de enero de 2025 ante la ATU, el señor **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**, subsanó las observaciones trasladadas mediante la Carta anteriormente señalada;

Que, de la documentación presentada por el señor **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**, la Oficina de Asesoría Jurídica ha verificado la presentación de la siguiente documentación: a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de la ATU; b) Compromiso de Reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de Defensa Legal; y, d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; consecuentemente, se cumple lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, en tal sentido, por medio del Informe N° D-000039-2025-ATU/GG-OAJ del 15 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para la defensa legal establecidos en la Directiva, concluyendo que corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el señor **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**, correspondiente a la fase instructiva, que deberá ser previamente verificada por la Oficina de Administración, a fin de no incluir actuaciones procesales precluidas;

Con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal solicitada por el señor **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**, por la fase instructiva, al haberse iniciado en su contra, el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se sigue en el Expediente N° 570-2023-ST-ATU, por el presunto incumplimiento de la obligación establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, toda vez que no habría cumplido de manera cabal y diligente, la función prevista en el literal g) del artículo 53 del ROF de la entidad, complementada con el numeral 102.1 del artículo 102 de la Ordenanza N° 1599-MML y el numeral 95.1 de su artículo 95 de la Ordenanza N° 1684-MML; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, debiendo prever los gastos presupuestados de la Entidad, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor **EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA**, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese.

EDGARDO RENÁN DE POMAR VIZCARRA
Gerente General

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU